

**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI GUTIERREZ  
MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: MONICA ELIZABETH  
CULEBRO GOMEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: SUPER NOTA**

**MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS**

PASIÓN POR EDUCAR

**GRUPO: LDE08EMC0122-A**

# UNIDAD III

## LOS DELITOS PATRIMONIALES:

- Robo. - Abuso de confianza. - Fraude. - Extorsión. - Fraude familiar. - Despojo. - Daño en propiedad ajena.



### DELITO DE ROBO:



La noción legal de robo la ofrece el art. 367 del CPF, donde se define de la manera siguiente: “Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin UNIVERSIDAD DEL SURESTE 83 derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.”

### ROBO AGRAVADO:

La principal circunstancia que agrava el robo es la violencia, prevista en los numerales 372 y 373 del CPF; este último distingue entre violencia física y moral.



I.- En un lugar cerrado. II.- Por un dependiente o un trabajador doméstico contra su patrón III.- Por un huésped, comensal o invitado del sujeto pasivo IV.- Por el dueño o algún miembro de su familia V.- Por los dueños, sus dependientes o trabajadores domésticos en su casa.

### CONDUCTAS EQUIPARADAS AL ROBO:

el art. 368 del CPF equipara y castiga como robos las conductas que señalamos a continuación. En la fracción. I de este precepto establece:

“El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.”

### EXCUSAS ABSOLUTORIAS DEL ROBO

El aspecto negativo de la punibilidad sí se presenta en el delito de robo. Esto ocurre: “Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito,



no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.”

## ABUSO DE CONFIANZA:



art. 382 del CPF: “El que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier cosa ajena, mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio

**Sujetos Activo.** Puede serlo cualquier persona física. **Sujeto Pasivo.** Puede serlo cualquier persona física o moral. **Objetos Material.** Al igual que en el delito de robo, el objeto material es la cosa ajena mueble.

## FRAUDE:

**Sujetos Activo.** De la propia norma se infiere que puede ser activo cualquier persona física.

**Sujetos. Pasivo.** Puede ser pasivo cualquier persona física o moral. **Objetos Material.** En el delito de fraude el objeto material es, indistintamente, la cosa mueble o inmueble; incluso abarca cosas incorpóreas. **Objeto Jurídico.** Es el patrimonio de las personas, sean físicas o morales.

**Conducta típica.** En el fraude genérico la conducta típica presenta dos modalidades: engañar a alguien o aprovecharse del error del pasivo.



## SUPLANTACION DE IDENTIDAD:



Artículo 304 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 200 a 500 días multa.

## DESPOJO:

Se encuentra en el art. 395 del CPF, que establece: Se aplicará la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos: I. Al que dé propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;



## DAÑOS EN LA PROPIEDAD:

“Comete el delito de daño, el que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia en perjuicio de otra.

El tipo de daño a la propiedad específico se encuentra previsto en el art. 313: I. Ropas u objetos en tal forma que puedan causar graves daños personales; II. Archivos públicos o notariales;

## EXTORCION:

Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.



## USURA:

Artículo 320 bis. - Comete el delito de usura el que por medio de pactos orales o contratos de mutuo o prendarios y que sin contar con los permisos correspondientes realice préstamos de dinero, y obtenga para él o para un tercero, beneficios económicos que estén en una notoria desproporción en relación a la prestación del servicio, así como si los intereses son superiores a la tasa legal establecida en el Código Civil del Estado.



## Violencia patrimonial y/o económica y fraude familiar:

“Comete el delito de Violencia Patrimonial y/o Económica quien en detrimento de la supervivencia y patrimonio de su cónyuge, concubina, concubinario o descendientes hasta el tercer grado, realice la transformación, sustracción, hipoteca, destrucción, retención, distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores; limite, controle o impida el ejercicio de derechos patrimoniales, recursos económicos o percepciones comunes o UNIVERSIDAD DEL SURESTE 105 individuales destinados a satisfacer las necesidades de éstos, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa.



## Delitos con la seguridad en la adquisición de inmuebles:

“Artículo 317.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa, al que por sí o por interpósita persona fraccione o divida en lotes, un terreno de cualquier naturaleza, con o sin edificaciones, propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho relacionado con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de autoridad administrativa competente otorgado en términos de ley, o cuando teniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo.

